



ORDENANZA N° 10909

Visto:

La Nota B 280 L 71 de fecha 05 de agosto de 2021 suscripta por el Bloque de Concejales CREER Entre Ríos y la decisión de la Secretaría de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos de este Municipio, de articular acciones a fin de asegurar la adecuada atención de las diversas problemáticas referidas al ámbito de la salud mental y...

Considerando:

Que la legislación sobre salud mental puede proporcionar un marco legal para abordar asuntos claves como la integración en la comunidad de personas con padecimientos mentales, la prestación de una atención de calidad, la accesibilidad a dichos cuidados, la protección de los derechos civiles y la protección y promoción de derechos en otras áreas claves, como la vivienda, la educación y el empleo.

Que la legislación también juega un papel importante a la hora de promover la salud mental y la prevención de padecimientos mentales.

Que la legislación sobre salud mental es más que una legislación sobre cuidados y tratamientos, y por lo tanto no se limita sólo a regular la forma en que se prestan dichos tratamientos en las instituciones sanitarias.

Que la legislación sobre salud mental es necesaria para proteger los derechos de las personas con padecimientos mentales, ya que son un sector vulnerable de la sociedad.

Que las personas en esta situación corren el riesgo de enfrentar la estigmatización, la discriminación y la marginación en todas las sociedades, incrementándose así la probabilidad de que se violen sus derechos.

Que los padecimientos mentales afectan, en ocasiones, a la capacidad de la persona para la toma de decisiones y puede que además ésta no busque o acepte un tratamiento para su problema.

Que la Ley salud mental 26657 establece en su artículo 1 que se establece el compromiso de "asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas, y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional, reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, con jerarquía constitucional, sin perjuicio de las regulaciones más



beneficiosas que para la protección de estos derechos puedan establecer las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"; agregando -en el artículo 8- que " debe promoverse que la atención en salud mental esté a cargo de un equipo interdisciplinario integrado por profesionales, técnicos y otros trabajadores capacitados con la debida acreditación de la autoridad competente. Se incluyen las áreas de psicología, psiquiatría, trabajo social, enfermería, terapia ocupacional y otras disciplinas o campos pertinentes", afirmando además que "la Autoridad de Aplicación debe promover que las autoridades de salud de cada jurisdicción, en coordinación con las áreas de educación, desarrollo social, trabajo y otras que correspondan, implementen acciones de inclusión social, laboral y de atención en salud mental comunitaria. Se debe promover el desarrollo de dispositivos tales como: consultas ambulatorias; servicios de inclusión social y laboral para personas después del alta institucional; atención domiciliaria supervisada y apoyo a las personas y grupos familiares y comunitarios; servicios para la promoción y prevención en salud mental, así como otras prestaciones tales como casas de convivencia, hospitales de día, cooperativas de trabajo, centros de capacitación socio-laboral, emprendimientos sociales, hogares y familias sustitutas".

Que, entre otros documentos internacionales que se han publicado al respecto:

* La Declaración de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud y de la Organización Mundial de la Salud, para la Reestructuración de la Atención Psiquiátrica dentro de los Sistemas Locales de Salud, del 14 de noviembre de 1990 declaró que "la atención psiquiátrica convencional no permite alcanzar los objetivos compatibles con una atención comunitaria, descentralizada, participativa, integral, continua y preventiva" y que "la reestructuración de la atención psiquiátrica ligada a la Atención Primaria de Salud y en los marcos de los Sistemas Locales de Salud permite la promoción de modelos alternativos centrados en la comunidad y dentro de sus redes sociales"

* Los Principios de Brasilia (Principios Rectores Para el Desarrollo de La Atención en Salud Mental en las Américas) promueven "el establecimiento de vínculos sólidos con los servicios de Atención Primaria de Salud con alta capacidad resolutive (...) la participación de usuarios y familiares en la planificación y desarrollo de los programas y servicios de Salud Mental" y "La concertación de acciones con los diferentes actores sociales a fin de mejorar el estado de salud mental de la población"

* La Publicación de la Unidad de Salud Mental, Abuso de Sustancias y Rehabilitación de la Organización Panamericana de



la Salud/Organización Mundial de la Salud: La reforma de los servicios de salud mental. 15 años después de la declaración de Caracas (2007) insta a, entre los recursos de salud mental "incluir a los recursos no convencionales (familias, iglesias, organizaciones no gubernamentales y curanderos, entre otros)" ya que " El desarrollo de una auténtica red de servicios en la comunidad requiere la incorporación efectiva de los elementos citados en último lugar. Precisamente, es la red de servicios así conformada la instancia superadora de la atención ofrecida por las instituciones manicomiales tradicionales y su consecuente desaparición".

* La Comisión Interamericana de Derechos Humanos C.I.D.H de la OEA. Período N° 111 de sesiones extraordinarias (4 de Abril del 2001), invita a que "todas las partes involucradas en la promoción de la salud mental (Comités institucionales de defensa; Asociaciones de psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, enfermeras; Agrupaciones cívicas; ONGs; Asociaciones de usuarios y familiares; Abogados; Estudiantes de derecho; etc.) se involucren activamente en la defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad mental, incluyendo en sus programas acciones concretas para que divulguen los estándares internacionales y normas convencionales que protegen los derechos de las personas con discapacidad mental a través de reuniones, congresos, publicaciones científicas o campañas educativas, utilizando todos los medios de comunicación social disponibles".

Por Ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
CONCEPCION DEL URUGUAY SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA:

Artículo 1º: Dispóngase la creación de la " COMISIÓN LOCAL DE SALUD MENTAL" a efectos de constituirse como espacio de coordinación y articulación de las políticas públicas nacionales, provinciales y municipales de la Salud Mental, garantizando el acceso universal a bienes y servicios de igual calidad y estableciendo metas de trabajo a corto, mediano y largo plazo, tendientes a garantizar los objetivos mencionados, la cual funcionará en la órbita de la Secretaría de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos.

Artículo 2º: Establézcase que la " COMISION LOCAL DE SALUD MENTAL" estará conformada y tendrá representación permanente, por un integrante Por el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Salud, en la órbita de la Secretaría mencionada, un integrante de la Secretaría de Desarrollo Social y Educación, un integrante del Servicio de Salud Mental del



Hospital Justo José de Urquiza de nuestra ciudad, un integrante del Centro de Salud Dr. Bartolomé Giacomotti, un integrante del COPNAF, un miembro del equipo técnico interdisciplinario, un integrante de la comisión de salud del HCD, un miembro del equipo técnico del ministerio público de la defensa y serán invitadas las ONG que abordan específicamente a personas con padecimientos mentales, como así también todas aquellas instituciones y/o actores sociales y/o personas físicas vinculados al ámbito de la salud mental que deseen participar (acompañantes terapéuticos, promotores de salud, operadores comunitarios etc.

Artículo 3º: Las acciones de la "COMISION LOCAL DE SALUD MENTAL" apuntarán fundamentalmente a gestionar las acciones tendientes a lograr en la comunidad el cumplimiento de los principios de salud mental receptados en la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, funcionando como ente interdisciplinario e intersectorial de asesoría en la temática; a fomentar la inclusión de aquellas personas con padecimientos mentales y a participar en jornadas, congresos y eventos afines; entre otras actividades que puedan ir surgiendo que tengan relación con los considerandos de la presente y con los objetivos señalados.

Artículo 4º: La "COMISION LOCAL DE SALUD MENTAL", deberá redactar un Reglamento Interno para regular su propio funcionamiento, en un todo de acuerdo con los objetivos establecidos en la presente ordenanza y según lo dispuesto en el Artículo 1º.

Artículo 5º: Facúltese a la Secretaría de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos, para que mediante el dictado de las Resoluciones necesarias realice la coordinación y articulación de la "COMISION LOCAL DE SALUD MENTAL", según lo dispuesto en el Artículo 1º.

Artículo 6º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

Dado en la Sala de Sesiones Juan Domingo Perón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, a los Dos (02) días del mes de septiembre del año 2021.- Fdo: Dr. Ricardo Leonel Vales -Presidente- Vanesa L. Zanandrea -Secretaria.



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 14 de septiembre de 2021.- Por recibido en el día de la fecha. Conste.-

Mirta Susana Parejas
Jefa Depto. Digestos

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 15 de septiembre de 2021.

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, ha sancionado la presente Ordenanza.-

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza N° 10909 de ésta Municipalidad .- Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA
Presidente Municipal
Juan Martín Garay
Secretario de Gobierno